



**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y
EMPLEADOS DE FONBIENESTAR
NIT 800052963-2**

**ACUERDO No 004 - 2021
(13 de febrero de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DE 2017, Y SE REGLAMENTA EL APOYO A LA DISCAPACIDAD DE LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS DE FONBIENESTAR”

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”**, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida en el Artículo 71 numeral 4 del Estatuto vigente,

CONSIDERANDO

Que, **FONBIENESTAR** contempla la Solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro del Estatuto, en concordancia con los principios y valores de la Economía Solidaria.

Que, es parte esencial insustituible e inherente de la actividad cooperativa, contribuir al fortalecimiento de la Solidaridad, tal como lo señalan la Alianza Cooperativa Internacional, la legislación cooperativa y el propio Estatuto de **FONBIENESTAR**.

Que, a través del Fondo de Solidaridad, **FONBIENESTAR** ha promovido la solidaridad y ha contribuido a mejorar las condiciones de vida del Asociado teniendo en cuenta las necesidades de carácter económico y de salud, al igual que las afectaciones en patrimonio que se ocasionan con el fin de mejorar la calidad de vida de los hijos de los asociados que presenten algún tipo de discapacidad.

Que, es función de la Junta Directiva, reglamentar las normas, procedimientos y criterios básicos, para el otorgamiento de los beneficios y en particular el desarrollo de la función de solidaridad en sus aspectos conceptuales, estructurales y operativos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICION DEL APOYO A LA DISCAPACIDAD. El apoyo a la discapacidad es un recurso económico, destinado como un acto de solidaridad y acompañamiento hacia el asociado frente a situación de discapacidad que presenten los hijos.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD Y VALORACION. El apoyo a la discapacidad se establece con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los hijos de los asociados que presenten algún tipo de discapacidad debidamente certificada por la E.P.S.

ARTICULO 3. PRESUPUESTO. Los recursos para atender el beneficio del apoyo a la discapacidad serán con cargo al presupuesto de solidaridad aprobado para cada vigencia, el cual será agotable sin perjuicio que la Junta Directiva pueda adicionar el presupuesto en concordancia con las condiciones económicas de **FONBIENESTAR**.



**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y
EMPLEADOS DE FONBIENESTAR
NIT 800052963-2**

**ACUERDO No 004 - 2021
(13 de febrero de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DE 2017, Y SE REGLAMENTA EL APOYO A LA DISCAPACIDAD DE LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS DE FONBIENESTAR”

ARTICULO 4. COBERTURA Y BENEFICIARIOS PARA EL APOYO A LA DISCAPACIDAD. El presente beneficio está dirigido exclusivamente a los asociados que tengan hijos en situación de discapacidad en concordancia con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 5. MONTOS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD. El monto del apoyo a la discapacidad de hijos de los asociados a otorgará así:

Inferior al 30%: El 50% SMLMV.
Superior al 30%: Un (1) SMLMV

ARTICULO 6. PROCEDIMIENTOS PARA EL ASOCIADO. El asociado deberá presentar ante el comité seccional los siguientes documentos.

- a) Solicitud escrita dirigida a **FONBIENESTAR**, indicando número de cuenta y banco para efectuar el giro del apoyo en caso de ser aprobado.
- b) Historia clínica o certificación médica expedida por la EPS donde se determine la clase de discapacidad y porcentaje de calificación.
- c) Registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA EL COMITÉ SECCIONAL. Los asesores de **FONBIENESTAR**, entregarán al Comité Seccional la solicitud con todos los documentos anexos, quien en reunión evaluará y conceptuará sobre la viabilidad del apoyo a la discapacidad. En caso de ser aprobado emitirán la respectiva acta, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Si el concepto es favorable deberá remitir la solicitud de apoyo a la discapacidad, con sus anexos y con Acta de aprobación al Área de Gestión Social de **FONBIENESTAR** para su revisión y trámite.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES. El Comité Seccional, la Gerencia y el Área de Gestión Social, no darán trámite a solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos anotados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9. REGISTRO Y CONTROL. El Área de Gestión Social, llevará un registro de los apoyos a la discapacidad aprobados.

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES Y TÉRMINOS DE RECLAMACIÓN. El Asociado tendrá derecho únicamente a un (1) apoyo por año, contado a partir de la fecha del ultimo auxilio.

El otorgamiento del apoyo a discapacidad estará limitado a las asignaciones presupuestales establecidas para el Fondo de Solidaridad en la respectiva vigencia.



**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y
EMPLEADOS DE FONBIENESTAR
NIT 800052963-2**

**ACUERDO No 004 - 2021
(13 de febrero de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DE 2017, Y SE REGLAMENTA EL APOYO A LA DISCAPACIDAD DE LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS DE FONBIENESTAR”

PARAGRAFO: Este auxilio de apoyo a la discapacidad de los hijos de los asociados, no limita al asociado para acceder a otra modalidad de auxilio.

ARTÍCULO 11. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en el presente acuerdo, como las dudas de Interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. DE LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser aprobada por la Junta Directiva de **FONBIENESTAR**, serán responsables de la divulgación del presente acuerdo para garantizar su conocimiento por todos los Asociados.

ARTÍCULO 13. DIFUSIÓN. Los Comités Seccionales, los delegados, el Gerente y los Empleados de **FONBIENESTAR**, serán responsables de la divulgación del presente Acuerdo para garantizar su conocimiento por todos los Asociados.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del día 13 del mes de febrero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

APROBACION

El contenido del presente acuerdo de Apoyo a la Discapacidad de los hijos de los asociados fue revisado, ajustado y aprobado por la Junta Directiva de FONBIENESTAR, en reunión extraordinaria llevada a cabo los días 12 y 13 de febrero de 2021, tal como se hace constar en el acta 508-2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

BLANCA AZUCENA VELANDIA
Presidente Junta Directiva.

FREDY ARBOLEDA VALENCIA
Secretario Junta Directiva.